



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00334 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADA SOCIEDAD DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RECONOCE PERSONERÍA. SE PRONUNCIA SOBRE CONTESTACIÓN Y PRUEBA DE LOS PAGOS.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada por la sociedad demandada LABORATORIOS AMÉRICA S.A.S a través de apoderado judicial, y que se ha hecho obrar como archivos 13 a 16 del cuaderno principal del expediente digital.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad LABORATORIOS AMÉRICA S.A.S de todas las providencias que se han dictado dentro del presente proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda.

Dicha notificación se entenderá surtida a partir de la notificación por estados del presente auto.

SE RECONOCE PERSONERÍA al doctor JAIME VALENCIA ARISTIZABAL portador de la T.P 124.798 del C. S. de la J. para representar la sociedad LABORATORIOS AMÉRICA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

Ahora, si bien el apoderado de la demandada manifiesta que su poderdante se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, no allega los soportes de tal afirmación, más allá de los cuadros de Excel donde se reportan al parecer los pagos, pero no hay recibos o constancias que así lo acrediten.

Al respecto, en la demanda se indica que la demandada adeuda los siguientes cánones arrendamiento:

Del 01 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022.

Del 01 de enero de 2023 al 30 de enero de 2023.

Del 01 de febrero de 2023 al 30 (sic) de febrero de 2023.

Del 01 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023.

Del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023.

Del 01 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2023.

En la complementación de la contestación, la demandada aporta unas constancias de las consignaciones efectuadas a la sociedad demandante FRANVAL S.A. en BANCOLOMBIA S.A, desde el mes de enero del año 2021.

De cara a los periodos reputados como adeudados, se aportaron las siguientes consignaciones a favor de la sociedad FRANVAL S.A:

- Consignación del 24 de enero de 2023 por valor de \$15´866.222 (Cfr. Folio 63 Archivo 15).
- Consignación efectuada el 3 de marzo de 2023 por valor de \$15´866.222 (Cfr. Folio 65 Archivo 15).
- Consignación del 31 de marzo de 2023 por valor de \$15´866.222 (Cfr. Folio 67 Archivo 15).
- Consignación del 14 de abril de 2023 por la suma de \$15´866.222 (Cfr. Folio 69 Archivo 15).

Establece el artículo 384 en el inciso segundo del numeral 4:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.” (Negrilla con intención)

Debe precisarse que los documentos allegados no se ajustan a lo previsto en la referida norma, toda vez que (i) no se consignó a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento que se reputan adeudados; (ii) no se presentaron los recibos de pago expedidos por el arrendador FRANVAL S.A, correspondientes a los tres (3) últimos periodos y (iii) no se allegaron las consignaciones efectuadas por igual periodo y en tal virtud no resulta procedente tener en cuenta lo manifestado por la demandada en la contestación de la demanda.

Corolario de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto se proferirá la providencia que en derecho corresponda.

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante correspondiente a "*constancia de notificación personal*". No obstante, el mismo solo contiene la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, sin que se pueda obtener información de la trazabilidad del supuesto envío.

Por ello, téngase en cuenta que, debido a la contestación a la demanda allegada, la sociedad LABORATORIOS AMÉRICA S.A.S ha sido notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 163

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de noviembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447e7178f3be3bd2421957ec908ccd8b2c2b871c02fcbd75eb23358cc21017a1**

Documento generado en 29/11/2023 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>